

dificultad que entrañaba los límites de las parroquias a la que pertenecían, Galdo y Landrove, fueron considerados a todos los efectos como uno, lo que hizo que, excepto en 1.973 y 1.974, todos los gastos e ingresos se cargasen o abonasen al primero de ellos siempre. Entendemos que ahora que el Consorcio del segundo de ellos se transforma en Convenio, la totalidad de tales gastos e ingresos deben distribuirse proporcionalmente a las superficies arboladas, 197 Hás en el monte LU-2.002 y 122 Hás. en el LU-2.003, es decir al 61,75% y al 38,25%.

4º.- GASTOS MONTES LU-2.002 y LU-2.003

Conforme con las fotocopias de los estados y las Certificaciones que se acompañan los gastos habidos ascienden a :

Gastos al 31-12-78	5.302.412 pts.
Gastos 1.979 y 1.980
TOTAL	5.302.412 pts.

Corresponden a :

monte "CASTELO", LU-2.002 el 61,75%	3.274.240 pts.
monte "CASTELO DE SAN MARTIN", LU-2.003, el 38,25%	2.028.172 pts.

5º.- INGRESOS MONTES LU-2.002 y LU-2.003

Ingresos IDONA al 31-12-1.980	6.305.568 pts.
Ingresos Excma. Diputación al 31-12-1.980 ...	1.984.132 pts.
TOTAL	8.289.700 pts.

Corresponden a :

monte "CASTELO", LU-2.002, el 61,75%	5.118.890 pts.
monte "CASTELO DE SAN MARTIN", LU-2.003, el 38,25%	3.170.810 pts.

6º.- GASTOS MONTE LU-2.003

Gastos al 31-12-1.980	2.028.172 pts.
Guardería: 122 Hás. x 890 pts/Há.....	108.580 pts.
Administración: 7,85% s/2.028.172 pts	159.212 pts.
TOTAL	2.295.964 pts.

Los montes "CASTELO", LU-2.002 y "CASTELO DE SAN MARTIN", LU-2.003, por constituir una sola unidad fiduciaria, por la

con 3.274.240 pts. y la de ingresos con 5.118.890 pts.

No obstante V.I. resolveré.

Dios le guarde,
LUGO, 26 de Octubre de 1.981
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
Sección de Consorcios y Convenios.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5514
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Landrove.

Ayuntamiento: Vivero.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Landrove.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CASTELO DE SAN MARTIN Y FRAGA MOURA"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Landrove.

Límites: PARCELA I.- "CASTELO DE SAN MARTIN":

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, término municipal de Orol y Oeste, parroquia de Galdo.

PARCELA II.- "FRAGA MOURA":

Norte, propiedades particulares; Este, Rio Landro; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

Superficie: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO TREINTA Y TRES (133,- Has.) Hectáreas arboladas y DOCE (12,- Has.) rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ONCE (11,- Has.) Hectáreas.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO VEINTIDOS (122,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOCE (12,- Has.) hectáreas inforestales.

Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Landrove. que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: "MONTE CASTELO DE SAN MARTIN", LU-2.003, 134 hectáreas (el 100%).

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta y dos por ciento y entregará el sesenta y ocho por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.ª ~~La especie utilizada para la repoblación que se adoptó en este convenio es el~~ El monte está repoblado por P. radiata y P. pinaster y algunos pies aislados de E. glóbulus.

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José García Romeo

Secretario de la

Junta de Comunidad de Landrove (Vivero)

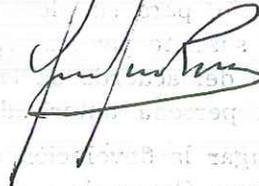
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 6 de Septiembre de 1981, designándose a D. Gerardo López Insua como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Landrove, a seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



Fdo.: José García Romeo.

Fdo.: Gerardo López Insua.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

Secretario

del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Quince de Diciembre de 1981, según acuerdo núm. Setenta y dos del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 21 de diciembre de 1981



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Landrove (Vivero).

a 29 de Diciembre de 1981.

Por la propiedad,

Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D.

R.O. nº. 32, 6-2-79)

